dajoz), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual de-

Una unidad de niñas en el Grupo escolar «Padre Poveda», del casco del Ayuntamiento de Madrid (Capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Teresiana».

Una unidad de niñas en El Chorro, del Ayuntamiento de Alora (Málaga) dependiente del Consejo Escolar Primario «Hi-

Alora (Malaga) dependiente dei Consejo Escolar Filmano Majas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris)»

Una unidad de párvulos et el barrio de San Gabriel, del
Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), dependiente
del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educa-

ción Primaria de Vizcaya».

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta del barrio Abacholo, de: Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya). dependiente del Consejo Escolar Primario «Babcok Wilcox. S. A.»

2.0 En funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a le dispuesto-en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial dei Estado» del 24), especialmente al apartado d) de artículo primero, sobre gratificaciones complementarias, y ai artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden minimatorial de 24 de julio de 1954

rias, y ai artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada piaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden des cargo el crédito presumuestario.

plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito presupuestario.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V I para su conocimiento v demás efectos. Dios guarde a V I muchos años (Madrid, 31 de agosto de 1964)

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se auto-riza al Colegio masculino «Centro de Estudios Superio-res», de San Sebastián, el funcionamiento como Centro especiaizado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66

Ilmo Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculi-no «Centro de Estudios Superiores», establecido en la calle de San Marcial, número 26 de San Sebastián, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 16 y 21 de mayo del presente año, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida». de San Sebastián, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de os estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especia-lizado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Centro de Estudios Superiores», de San Sebastián

Segundo —Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de En-señanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de septiembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se autoriza al Colegio masculino «San Gregorio», de Barcelona, el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculi-no «San Gregorio», establecido en la calle de Ganduxer, núme-ro 51, de Barcelona, solicitando autorización como Centro es-

pecializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66; Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de En-señanza Media en 29 de julio próximo pasado y 5 de septiem-

«Jaime Balmes», de Barcelona asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especia-lizado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66 al Colegio masculino «San Gregorio», de Barcelona.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Ense-nanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 21 de septiembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se autoriza a la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñauza Media «Sau Vicente Ferrer», de Valencia, para impartir las enseñanzas del Curso de Adaptación y primer curso de Bachillerato Laboral Superior de modalidad Administrativa y especialidad «Turística» ticas

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa,
Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia se desprende que la Sección Filial dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idonea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita: miento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complemen-

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, para impartir, con el caracter de reconocido, las enseñanzas del Curso de Adaptación y primer curso del Bachillerato Laboral Superior, especialidad «Turística», a partir del presente curso académico de 1964 a 1965

La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 7.155.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.155, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Martinez Calatayud contra Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuva parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martinez Calatayud contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de julio de 1961, que desestimó la reposición de la de 21 de marzo del propio año, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio como Maestro pagical como autor de una falta muy graya contra Maestro nacional, como autor de una falta muy grave contra la moral, comprendida en el artículo 197 del Estatuto del Ma-gisterio, resoluciones que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud con imposición de costas al recurrente.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»